



DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARIA COMÚN

Aviso 030-2013

Expediente No. 1600.20.07.13.1137

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

HACE SABER

Que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.1600.20.07.13.1137, ha sido citado para notificarse el señor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN y han transcurrido más de cinco (05) días hábiles, y no se han hecho presentes, para notificarse personalmente del Auto Nos.1600.20.07.13.030 de febrero 27 de 2013, proferido por el doctor JORGE ELIECER RUIZ CORREA. Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra este auto no procede recurso alguno.

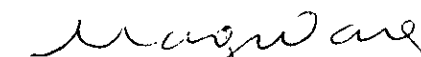
Se le advierte que quedaran notificados al finalizar el día siguiente del retiro del aviso y de la providencia objeto a notificar, fijado en el lugar de acceso al público por cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la des fijación del aviso.

Se publica la providencia objeto a notificar y este aviso por la página electrónica de la Entidad.

Se fija este aviso el 10 de abril de 2013.

Se desfija el día 16 de abril de 2013

Queda notificado el día 17 de abril de 2013


MAGNOLIA WÄGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretaría Común

Claridad debida • Calidad de vida!





DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO No: 1600.20.07.13.030
(27 de Febrero de 2013)

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE No. 1600.20.07.13.1137.

Asunto: Requerimiento presuntas irregularidades en la ejecución del Proyecto de mejoramiento de la oferta cultural del Corregimiento de Golondrinas.

ENTIDAD AFECTADA: Municipio de Santiago de Cali-Secretario de Cultura y Turismo con Nit No. 890399011-3

CUANTIA: \$40.000.000.00

PRESUNTOS:

- **CARLOS ALBERTO ROJAS** Ex Secretario de Cultura y Turismo de Cali
- **COORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE J-3 SERVICIOS CORPOSERVIC** Representada Legalmente por el Doctor JAIR PACHECO CORTES Identificado con la C.C. No. 5.832.984 en su calidad de Contratista
- **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PAYAN** Profesional Universitario Secretario de Cultura y Turismo de Cali en su calidad de Interventor del Contrato No. 4148.0.26.253 de fecha 20 de Diciembre de 2011..

COMPETENCIA

Artículo 41 Numeral 1 Ley 610 de 2000

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, 4º y 65 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, 39 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, y el Acuerdo Municipal 0160 de agosto 02 de 2005, profiere el presente auto teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

Con Oficio No 0100.08.01.13.042. De fecha 30 de Enero de 2013, por parte del Doctor **GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA** Contralor General de Santiago

Claridad debida • Calidad de vida!



de Cali y recibido en esta Dirección Operativa el 31 de Enero de 2013 y recibido por la suscrita el día 1 de Febrero de 2013.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Artículo 41 Numeral 2 Ley 610 de 2000

La comisión Auditora en el traslado del hallazgo dejo consignado como hecho irregular el siguiente:

A.- Ocurrencia del hecho

La comisión Auditora en el traslado del hallazgo dejo consignado como hecho irregular el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

¿Qué ocurrió? (Hechos):

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio de la función que le compete, practicó seguimiento al requerimiento No. 431-2012 – V.U. 13595 del 28 de agosto de 2012, relacionado con el presunto incumplimiento del proyecto "Mejoramiento de oferta cultural del Corregimiento Golondrinas de Santiago de Cali" por parte del Contratista, como del interventor, detectando la siguiente deficiencia:

Hallazgo administrativo N°01 con incidencia fiscal

En el contrato N° 4148.0.26.253-2011 por \$40.000.000, celebrado entre la Secretaría de Cultura y Turismo y la Corporación Ambiental y Desarrollo Sostenible – CORPOSERVIC, cuyo objeto fue: "Prestación de servicios para la realización de eventos culturales en el corregimiento de golondrinas, para el mejoramiento de la oferta cultural en el Municipio de Santiago de Cali; en la cual se garantizará el sonido, las tarimas, la iluminación, alquiler de los espacios, personal de logística y toda la logística en general que se requiera, todo ello en consonancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 "Para Vivir la Vida Dignamente", conforme a la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato", se evidenció que éste no se ejecutó a diciembre 29 de 2011 como se estableció en la cláusula tercera, no obstante ello, se pagó el precio en su totalidad, teniendo en cuenta que el supervisor suscribió la respectiva acta final de supervisión el veintiocho de diciembre de dos mil once, dando fe del cumplimiento del objeto contractual.

En actas de mesas de trabajo N°s 1800.23.02.12.004 del 05 de octubre de 2012 y 1800.23.02.12.005 del 10 de octubre de 2012, quedó establecido que el contrato no se ejecutó dentro del término, sumado a ello que las actividades del contrato no corresponden a las establecidas en la ficha EBI N°06-034559 "Mejoramiento de la Oferta Cultural del Corregimiento de Golondrinas de Cali" las cuales fueron debidamente priorizadas por el Comité de Planificación del corregimiento Golondrinas de conformidad con el Decreto 0022 de 2007. Además se evidenció que la Póliza de Seguro de Cumplimiento N°45-44101026682 se encuentra vencida.

La expedición del informe final de supervisión y/o interventoría, permitió que se realizara el pago de la totalidad del contrato, con la certificación indebida sobre el cumplimiento del objeto contractual realizada por el supervisor.

El contratista empezó a realizar actividades para la comunidad en marzo de 2012, rigiéndose a las aprobadas por Planeación Municipal y el Comité de Planificación del corregimiento Golondrinas, actividades anteriores y diferentes a las suscritas por él en el contrato.

No obstante que las actividades ejecutadas hasta la fecha por el contratista que aunque no hacen parte del contrato han sido aceptadas por la comunidad, debe tenerse en cuenta que continúan pendientes, un viaje o gira de la Banda Marcial por \$750.000, Clausura \$750.000, Pagos parciales a cuatro docentes por \$2.500.000 y Compra de uniformes e instrumentos Musicales por \$2.550.000.

La entidad debe propender por el acatamiento de las formalidades legales de la contratación, en especial la interventoría, a fin de eliminar los riesgos institucionales de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011.

Con lo anterior se generó un presunto detrimento patrimonial estimado en \$6.550.000 Mlc.

¿Cuándo? (Fechas):

Los hechos presuntamente irregulares se presentaron en las vigencias 2011 y 2012, a partir del 28 de diciembre de 2011, fecha de suscripción tanto del informe final de interventoría como del acta final de interventoría.

¿Dónde? (Entidad, Lugares):

El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo.

¿Cómo? (Método):

Claridad debida • Calidad de vida!



187

Se inició por el requerimiento de participación ciudadana 431-2012 – V.U. 13595 del 28 de agosto de 2012 presentado por Ángela María Velásquez y otros.

¿Por qué? (Causas):

Desconocimiento e incumplimiento de la normatividad aplicable, de los principios, deficiencias de control y seguimiento.

PRUEBAS RECAUDADAS EN EL PROCESO AUDITOR QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

- Informe final requerimiento 431-2012.
- Estudios previos en proceso de contratación directa 4148.0.26.253.2011.
- CDP No 3500025592 de diciembre 14 de 2011.
- Oferta de Corposervic de diciembre 15 de 2011.
- RPC No 4500051876 de diciembre 20 de 2011.
- Contrato prestación de servicios No 4148.0.26.253 de diciembre 20 de 2011.
- Asignación supervisor contrato de diciembre 27 de 2011.
- Acta de inicio de diciembre 27 de 2011.
- Informe final de interventoría de diciembre 28 de 2011.
- Acta final de interventoría de diciembre 28 de 2011.
- Certificado para pago de diciembre 30 de 2011.
- Mesa de trabajo No 004 de octubre 5 de 2012 con anexo.
- Mesa de trabajo No 005 de octubre 10 de 2012
- Mesa de trabajo No 006 de noviembre 16 de 2012.
- Acta de visita fiscal No 007 de noviembre 21 de 2012 con anexos.
- Oficio 4146-0.10- RURAL-277 de noviembre 23 de 2012 de Rigoberto Lasso Lasso, profesional especializado CALI RURAL, dirigido al auditor fiscal II, Rubén Felipe Lagarejo Rivas de la Contraloría General de Santiago de Cali, con anexo, por medio del cual informa de las conclusiones del comité de planificación del corregimiento de Golondrinas del valor pendiente de ejecución.
- Oficio 212413130132291 de octubre 30 de 2012 de Luis Alfonso Parra Sáenz, profesional universitario de la subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, dirigido a la Secretaria de Cultura y Turismo, con anexos, por medio del cual adjunta copia de los comprobantes de egreso de los pagos realizados a favor de la contratista Corposervic,

Además se acompaña decreto de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones, hoja de vida, declaración juramentada de bienes y pólizas del ex secretario de Cultura y Turismo, dr. Carlos Alberto Rojas Cruz.

Claridad debida • Calidad de vida!



FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 41 Numeral 3 Ley 610 de 2000

El Despacho considera que fueron presuntamente vulneradas las normas que a continuación se relacionan:

- Constitución Política de Colombia, Artículo 209, que estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Código Contencioso Administrativo, Artículo 3º, vigente al momento de los hechos, en el que se señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.
- Ley 42 de 1993, Artículo 8º, en cuanto a la violación de los principios de eficiencia y eficacia en que se fundamenta la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, con el fin que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados y que estos se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.
- Ley 610 de 2000, Artículo 6º, que señala como daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.
- Ley 1474 de julio 12 de 2011: **A)** Artículo 84, respecto de los deberes de los supervisores e interventores, en cuanto a su desempeño que implica primordialmente el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, interventor que será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor, al no informar oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato, parcial o total, o de alguna de las obligaciones a cargo del contratista.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Artículo 41 Numeral 4 Ley 610 de 2000

Tener como Entidad afectada al Municipio de Santiago de Cali-Secretario de Cultura y Turismo con Nit No. 890399011-3.

Presuntos Responsables:

Tenera como presuntos responsables a :

Claridad debida • Calidad de vida!



JP

- **CARLOS ALBERTO ROJAS** Ex Secretario de Cultura y Turismo de Cali
- **COORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE J-3 SERVICIOS CORPOSERVIC** Representada Legalmente por el Doctor JAIR PACHECO CORTES Identificado con la C.C. No. 5.832.984 en su calidad de Contratista
- **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PAYAN** Profesional Universitario Secretario de Cultura y Turismo de Cali en su calidad de Interventor del Contrato No. 4148.0.26.253 de fecha 20 de Diciembre de 2011..

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

Artículo 41 Numeral 5 Ley 610 de 2000

Valoró el Proceso Auditor el monto del presunto detrimento en la suma que a continuación se relaciona:

Valoró el Proceso Auditor el monto del presunto detrimento en la suma que a continuación se relaciona :

\$ 6.550.000.

Criterio del cual se aparta el Despacho toda vez que la comisión de auditoría no aporta prueba alguna de la cual se concluya que efectivamente se haya ejecutado parte del contrato objeto de reproche, por tanto el presunto detrimento debe ser en cuantía de \$40.000.000..oo.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTIENES

Artículo 41, Numeral 6 Ley 610 de 2000

- Copia Formato único de Hoja de Vida, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Acta de posesión y su manual de Funciones del señor Interventor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ**.
- Copia autentica del "REQUERIMIENTO No.431-2012-VU 13595 DEL 28 DE AGOSTO DE 2012 RELACIONADO CON EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE OFERTA CULTURAL DEL CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS DE SANTIAGO DE CALI., para proceder a citar a diligencia de declaración juramentada para ratificación del requerimiento a la señora **ANGELA MARIA VELÁSQUEZ**.
- Copia autentica de ficha EBI No.06-034559 "Mejoramiento de la Oferta Cultural del Corregimiento de Golondrinas de Cali.

**SOLICITUD A LA ENTIDAD DONDE LOS A QUI LIGADOS HAYAN
ESTADO VINCULADOS**

Artículo 41 Numeral 8 Ley 610 de 2000

Claridad debida • Calidad de vida!



9

Se solicitará a la Secretario de Cultura y Recreación del Municipio de Santiago de Cali se sirvan informar sobre el salario devengado de los aquí ligados para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocido o registrada.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS

Artículo 41 Numeral 9 Ley 610 de 2000

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 Numeral 9 de la Ley 610 de 2000 el Despacho ordena notificar a los presuntos responsables de la presente decisión.

Igualmente se ordena en razón del ejercicio del derecho de defensa y contradicción citar a versión libre y espontánea a:

- **CARLOS ALBERTO ROJAS** Ex Secretario de Cultura y Turismo de Cali
- **COORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE J-3 SERVICIOS CORPOSERVIC** Representada Legalmente por el Doctor JAIR PACHECO CORTES Identificado con la C.C. No. 5.832.984 en su calidad de Contratista
- **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PAYAN** Profesional Universitario Secretario de Cultura y Turismo de Cali en su calidad de Interventor del Contrato No. 4148.0.26.253 de fecha 20 de Diciembre de 2011..

VINCULACIÓN DE GARANTES

De otro lado y como quiera que es este, el primer momento procesal oportuno para la Vinculación del Garante, conforme a las voces del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que reza: "*VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del Auto de Apertura del Proceso al Representante Legal o al Apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella*". En Sentencia de Exequibilidad, C-648 de 2002 del citado Artículo, ha dicho la Corte Constitucional: "*...El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza*".

Obran a folios (155 al 164), Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 1003493 Certificado 0 expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procederá a efectuar la vinculación del garante en calidad de Tercero Civilmente Responsable, según el contenido de las Pólizas que a continuación se detallan.

Claridad debida • Calidad de vida!



129

SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

Compañía: Seguros la Previsora S.A.

Nit No: 860.002.400-2

Póliza No: 1003493

Tomador: Municipio de Santiago de Cali

Vigencia: desde el 01-08-2011 al 01-02-2012

Amparos	Valor Asegurado
Cobertura Global de Manejo	\$700.000.000.00
Delitos contra la Administración	\$700.000.000.00
Rendición y Reconstrucción	\$700.000.000.
Empleado no Identificado	\$350.000.000.
Empleado de Firmas Especializadas	\$350.000.000.

Este Despacho procede a proferir el presente Auto de Apertura de Investigación de Responsabilidad Fiscal con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 ha establecido como requisitos para Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.

1. La existencia de un daño patrimonial al Estado
2. E indicios serios sobre los posibles autores del mismo

Ahora bien el hecho reportado por la comisión de auditoría en suma se reduce a que el Contrato No. 4148.0.26.253-2011 por valor de \$40.000.000., celebrado entre la Secretario de Cultura y Turismo y la Corporación Ambiental y Desarrollo Sostenible-CORPOSERVIC presuntamente no se ejecutó a Diciembre 31 de 2011, no obstante se pagó el valor total del mismo y se suscribió la respectiva acta final por parte del supervisor del Contrato, es decir que se ha causado un presunto detrimento al patrimonio de la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, con ello de entrada se encuentra de manera presunta cumplido el primer requisito del artículo 40 de la ley en cita.

Con respecto a los Indicios sobre los posibles autores del mismo, se debe advertir que el ordenador del gasto para la época de los hechos Doctor **CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ** quien fungió como Secretario de Cultura y Turismo, en razón del deber funcional consagrado en el **Decreto No. 411.20.0062 de 2007 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEOS ADSCRITOS A LA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"**, en su artículo 1 le competía dirigir la dependencia a su

Claridad debida • Calidad de vida!



cargo, pero siendo un timonel probo es decir ejercitando un control y seguimiento de los recursos ordenados por éste, de manera eficiente, eficaz para con ello blindar el patrimonio a él encomendado en razón de sus funciones y evitar una merma de los recursos de la citada Secretario; pero a contrario sensu esa falta de control y seguimiento permite presuntamente ordenar un gasto sin la debida ejecución contractual.

No podemos dejar de lado lo relacionado con el ejercicio de la supervisión del contrato objeto de reproche; la cual fue delegada en cabeza del Doctor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PAYAN** Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, pues de conformidad a lo obrante a folio (59), se le designa el día 27 de diciembre de 2011, como Supervisor y además se le indica tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, quien en razón de tal designación ha debido de realizar un seguimiento eficiente y eficaz de la ejecución contractual objeto de análisis, pero a contrario sensu permitió presuntamente que se le efectuara el pago a la firma contratista (**CORPOSERVIC**), sin haberse ejecutado el contrato No. 4148.0.26.253-2011 pues reposa a folio (72) Acta Final de la cual se extracta que se autoriza el pago final del contrato al contratista ; sin haberse cumplido con el objeto contractual lo que generó un presunto detrimento patrimonial.

Finalmente la Firma Contratista **COOPRACIÓN AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE J3 SERVICIOS CORPOSERVIC**; de conformidad con lo obrante a folios (115 al 120) recibe el valor total del contrato, sin que presuntamente se hubiese ejecutado el contrato, generándose una presunta merma en el patrimonio de la Secretario de Cultura y Turismo de Cali.

En consecuencia, encontrándose satisfechos los requisitos del artículo 41 de la Ley 610 de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO: Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con los Artículos 40 y 41, de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, a los Doctores:

- **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PAYAN** Profesional Universitario que adelanto funciones de supervisión del contrato No. 4148.0.26.253-2011, Identificado con C.C.No.16.627.277.
- Doctor **CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ** en su calidad de Ex Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, Identificado con C.C. No.16.776.693.
- LA FIRMA **COOPRACIÓN AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE J-3 SERVICIOS CORPOSERVIC** Representada Legalmente por el Doctor **JAIR PACHECO CORTES** Identificado con la C.C. No. 5.832.984 en su calidad de Contratista

Claridad debida • Calidad de vida!



100

SEGUNDO: Vincular como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**, con NIT No. 860.002.400-2, de acuerdo con las Pólizas de Responsabilidad de Seguro de Manejo Global Sector Oficial Nos.1003493

TERCERO: Notificar a los Sujetos Procesales, conforme las previsiones del Artículo 44 y 45 del C.C.A., advirtiéndole que contra esta actuación no procede recurso alguno y hacerles entrega gratuita de copia de este proveído a:

- **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PAYAN** Profesional Universitario que adelanto funciones de supervisión del contrato No. 4148.0.26.254 de fecha 22 de diciembre de 2011., quien se ubica en la Cra. 85 A No.15-69. Cali-Valle.
- Doctor **CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ** en su calidad de Ex Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, quien se ubica en la Calle 70 No. 2n -101. Cali-Valle.
- **LA FIRMA CONTRATISTA COORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE J-3 SERVICIOS CORPOSERVIC** Representada Legalmente por el Doctor **JAIR PACHECO CORTES** Identificado con la C.C. No. 5.832.984 en su calidad de Contratista.Cra.26 No.15-34 Teléfono 3372763.

CUARTO: Comunicar la presente Providencia al Representante Legal de las Compañías de Seguros **LA PREVISORA S.A.**

QUINTO: Decretar y practicar las prueba conducentes y pertinentes relacionadas en el acápite de pruebas.

Medios de Defensa

Se escuchará en diligencia de versión libre a quienes serán ligados al proceso en calidad de presuntos responsables:

- **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PAYAN** Profesional Universitario que adelanto funciones de supervisión del contrato objeto de reproche.
- Doctor **CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ** en su calidad de Ex Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali.
- **COORPORACIÓN AMBIENTAL Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE J-3 SERVICIOS CORPOSERVIC** Representada Legalmente por el Doctor **JAIR**

Claridad debida • Calidad de vida!



9

PACHECO CORTES Identificado con la C.C. No. 5.832.984 en su calidad de Contratista

Para que depongan respecto a los hechos que se investigan, los presuntos responsables podrán ser asistidos por Abogado, sin que la falta de éste constituya causal que invalide lo actuado.

SEXTO: Comisionar a la Abogada **MONICA VIVAS PAZ**, Auditor Fiscal I, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el Proceso de Responsabilidad Fiscal, igualmente para que practique las pruebas aquí decretadas para el esclarecimiento de los hechos, la causación del daño patrimonial al estado, la determinación de los presuntos responsables fiscales y la práctica de las pruebas que éstos soliciten dentro del término de tres (03) meses, establecido en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000.

SEPTIMO: Comunicar la decisión a la Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien remitió el Hallazgo Fiscal y al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria Cultura y Turismo, como entidad afectada, representada legalmente por el doctor **RODRIGO GUERRERO VELASCO** respectivamente.

OCTAVO: Tener como Entidad afectada al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria del Deporte. Con Nit No. 890399011-3

NOVENO: Decretar el Estudio de Bienes del vinculado y si a ello hubiere lugar y decretar las medidas cautelares, actuación que se adelantará en cuaderno separado.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de Dos Mil Trece (2013).


JORGE ELIGER RUIZ CORREA
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

MVP

Claridad debida • Calidad de vida!

